

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2879, que aprueba la Resolución Nº 78-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2879

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 31-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969 aprobada por Decreto Nº 3670 del 27 de mayo de ese año, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 126-69, 9-70 y 25-71-MC, de dicho Directorio, de fechas 29 de agosto de 1969, 16 de enero de 1970 y 15 de enero de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4284, 4714 y 1059 de fechas 22 de octubre de 1969, 10 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971 respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado se le incluyan en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación nuevos renglones que ha señalado en su pedimento;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó que procedía acoger dicho pedimento unicamente en lo referente a determinada cantidad de envases de acetato para los confites que produce la mencionada industria y desestimarlos en los demás aspectos;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 78-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 78-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 31-69 de fecha 28 de marzo de 1969, modificada por las Nos. 126-69; 9-70 y 25-71-MC, de fechas 29 de agosto de 1969; 16 de enero de 1970 y 15 de enero de 1971, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta de fecha 10 de mayo de 1972, solicita se les incluya en la exoneración que disfruta los siguientes renglones: 20,000 unidades de envases de acetato de 6 pulgadas de diámetro por dos de alto para envasar confites; 440 libras de cera especial Car-nauba y Blanca en escamas para el proceso de recubrir almendras con azúcar; 500 kilos de almendras secas y 1,500 libras chocolate para recubrimiento.

CONSIDERANDO: Que procede acoger la solicitud de que se trata en cuanto a los envases. Que los demás renglones deben ser desestimados en razón de no disfrutar la competencia de exoneración de los mismos.

VISTA: Las citadas resoluciones.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la referida Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Incluir en la exoneración que disfruta la im-
petrante en virtud de las Resoluciones arriba indicadas, por el
resto del período de clasificación y en el mismo porcentaje del
60% en ellas consignados, 20,000 unidades de envases plásticos
de acetato para envasar confites, anualmente.

SEGUNDO: Desestimar las restantes partidas en razón
de no disfrutar la competencia de exoneración de esos artículos.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuan-
to sea necesario los Decretos Nos. 3670; 4284; 4714 y 1059, de
fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969, los dos primeros;
10 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971, respectivamente
los dos últimos.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos
setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de
la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria
de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio
de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Eje-
cutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que
esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de
Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 12 de junio de 1972
en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Co-
mercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Depar-
tamento. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del
Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos
Nos. 3670, 4284, 4714 y 1059 de fechas 27 de mayo y 22 de

octubre de 1969 los dos primeros y 10 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971 los otros dos.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2880, que aprueba la Resolución Nº 97-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2880

CONSIDERANDO que la empresa METAL LITHO DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "B", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente